

CUADERNOS VET

Nº 754

02-06-2014-AÑO XXVIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....530

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....533

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....556

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Castilla y León

Modernización de las explotaciones agrarias..... 530

* Galicia

Unidades de investigación competitivas del Sistema universitario..... 530

* Murcia

Apicultura.....530

* Navarra

Prevención de daños y mejora de hábitats de especies cinegéticas..... 531

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Murcia

UU. Públicas: oferta de plazas..... 531

III. OTROS

* Canarias

Concurso oficial de quesos Agrocanarias 2014.....532

* La Rioja

Especies de flora y fauna silvestre amenazadas: información pública.... 532

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Producción de carne fresca de aves de corral y lagomorfos (establecimientos): controles oficiales..... 533
Seguros Agrarios Combinados: animales bovinos muertos..... 534
Plan de Seguros Agrarios Combinados..... 534
Productos de la pesca y la acuicultura: precios de activación..... 534

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

Acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.....535

CATALUÑA

Cursos de formación de bienestar animal: modif..... 537
Pesca en las aguas continentales: modif..... 539

EXTREMADURA

C. Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía: estructura orgánica (modif.).....539
Red Regional para la Protección de Especies Amenazadas: convenio..... 539

GALICIA

Épocas hábiles de caza..... 540

MURCIA

Cotos deportivos y cotos privados de caza (jabalí): Tasa 210..... 540

NAVARRA

Condiciones higiénico-sanitarias de leche cruda: designación de Laboratorio oficial.....541

III. UNIÓN EUROPEA

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias.....542
Erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis: requisitos estándar..... 545

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Clorhidrato de quitosano (fitosanitarios): aprobación..... 554
Ipecnazol (fitosanitarios): aprobación.....554

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/ San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CASTILLA Y LEÓN

MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

(B.O.C. y L. de 27 de mayo de 2014)

ORDEN AYG/394/2014, de 20 de mayo, por la que se convocan ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

Es objeto de la presente orden establecer, a través de la convocatoria de determinadas ayudas, un sistema de medidas de aplicación, en el ámbito territorial de Castilla y León, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Quienes pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente orden deberán presentar una solicitud, según el modelo oficial previsto, en el registro de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la provincia donde se encuentre ubicada la explotación del beneficiario, o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se admitirá la presentación de solicitudes por vía telemática, en el Registro Telemático de la Administración de la Junta de Castilla y León, utilizando para ello la aplicación electrónica "G.E.M.A.", aprobada mediante la Orden AYG/335/2011, de 17 de marzo. En este caso el Registro telemático emitirá por el mismo medio un recibo acreditativo de la presentación de la solicitud, en el que constará el nombre del solicitante, la fecha y hora en que se produzca la recepción y el número de expediente asignado a la solicitud.

Se establece un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria hasta el 15 de junio de 2014. En el caso de solicitudes, registradas en el Registro Telemático de la Administración de la Junta de Castilla y León, a los efectos del cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil, se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

GALICIA

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

(D.O.G. de 23 de mayo de 2014)

ORDEN de 14 de mayo de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la consolidación y estructuración de unidades de investigación competitivas del Sistema universitario de Galicia y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2014.

La presente orden establece las condiciones, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para el acceso a las ayudas para consolidar, estructurar y especializar las unidades de investigación más competitivas del Sistema universitario de Galicia (SUG), mediante las siguientes modalidades:

- Grupos de referencia competitiva.
- Grupos con potencial de crecimiento.
- Redes de investigación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación en el DOG de la orden de convocatoria. La presentación de las solicitudes se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario electrónico normalizado disponible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de conformidad a lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010 por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

Los formularios de solicitud estarán disponibles en dicha sede electrónica de la Xunta de Galicia, y los formatos de la memoria descriptiva y de los certificados de la universidad, que deben adjuntarse con la solicitud, están disponibles en internet en la dirección <http://www.edu.xunta.es/web/node/3158>

MURCIA

APICULTURA

(B.O.R.M. de 26 de mayo de 2014)

ORDEN de 21 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2014 de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2014, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el fomento de aquellas actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011, de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales (BORM

nº 112 de 18 de mayo de 2011), de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 448 /2005, de 22 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE nº 109 de 7 de mayo de 2005). Asimismo, se ha tenido en cuenta para el presente ejercicio 2014 el Plan Nacional Apícola para el trienio 2014-2016, aprobado por la Decisión de la Comisión de 12 de agosto de 2013, que aprueba el programa de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas, presentado por España, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.

La solicitud en modelo normalizado se presentará en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia sito en Plaza Juan XXIII, s/n., Murcia, C.P. 30008 o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

NAVARRA

PREVENCIÓN DE DAÑOS Y MEJORA DE HÁBITATS DE ESPECIES CINEGÉTICAS

(B.O.N. de 28 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN 447/2014, de 2 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras de ayudas para la prevención de daños y la mejora de hábitats de especies cinegéticas, anualidad 2014.

Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen general para la concesión, gestión y control de las ayudas económicas a los responsables de los cotos de caza de Navarra para sufragar parte de los gastos derivados de las actuaciones encaminadas a la prevención de daños y mejora del hábitat de las especies cinegéticas en Navarra a lo largo del 2014.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria las asociaciones locales de cazadores cuando tengan adjudicado directamente por las Entidades Locales titulares de los cotos el aprovechamiento de toda la caza. También las asociaciones locales de cazadores que ostenten la titularidad de cotos de caza privados y el aprovechamiento cinegético sea realizado por la misma.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 60 días naturales, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Conservación de la Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno Navarra, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento, situado en la calle González Tablas número 9 de Pamplona. Asimismo podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que la solicitud se presente en Correos, deberá hacerse en sobre abierto para hacer constar en la cabecera de la primera hoja el nombre de la oficina, la fecha, el lugar, la hora y el minuto de admisión, circunstancias que también deberán figurar en el resguardo justificativo de su emisión.

II. OFERTAS Y PERSONAL

MURCIA

UU. PÚBLICAS: OFERTA DE PLAZAS

(B.O.R.M. de 24 de mayo de 2014)

ORDEN de 20 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueba la oferta de plazas universitarias de nuevo ingreso y las normas para la gestión del proceso de admisión a las Universidades Públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

El objeto de esta Orden es la aprobación de la oferta de plazas de nuevo ingreso para cada titulación y centro universitario, así como, las normas para la gestión del proceso de admisión, en las enseñanzas de Grado, a las Universidades Públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena), para el curso 2014/2015, que se incorporan como Anexo.

Se aprueba la siguiente oferta de plazas de nuevo ingreso en las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena:

Universidad de Murcia.

<i>TITULACIÓN</i>	<i>CENTRO</i>	<i>CURSO 2014/2015</i>
Enseñanzas de Grado		
Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Veterinaria	60
Grado en Veterinaria	Facultad de Veterinaria	90

El calendario del proceso de admisión en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia será el siguiente:

- a) Fase de junio: El plazo de presentación de solicitudes será del día 20 de junio al día 4 de julio de 2014.
 - b) Fase de septiembre: El plazo de presentación de solicitudes será del día 19 al día 25 de septiembre de 2014.
- Por Internet, a través de la Web: <http://preinscripcionurm.um.es>.

- En los lugares y por los medios que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

III. OTROS

CANARIAS

CONCURSO OFICIAL DE QUESOS AGROCANARIAS 2014

(B.O.C. de 29 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2014, del Director, por la que se convoca el concurso oficial de quesos Agrocanarias 2014 y se nombran los miembros del jurado.

El "Concurso Oficial de Quesos Agrocanarias 2014" tiene como finalidad distinguir los quesos elaborados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los quesos se clasifican atendiendo a los siguientes criterios compatibles entre sí:

a) Según el tratamiento térmico de la leche con la que se elaboran:

- a.1.- Quesos de leche cruda.
- a.2.- Quesos de leche pasteurizada.

b) Según el grado de maduración:

- b.1.- Quesos Tiernos.
- b.2.- Quesos Semicurados.
- b.3.- Quesos Curados.
- b.4.- Quesos Viejos.
- b.5.- Quesos Añejos.

c) Según la especie animal de la que proceda la leche:

- c.1.- Quesos elaborados con leche de cabra.
- c.2.- Quesos elaborados con leche de vaca.
- c.3.- Quesos elaborados con leche de oveja.
- c.4.- Quesos elaborados con mezclas de las anteriores.

Los elaboradores o fabricantes de quesos que presenten sus muestras al concurso, deberán formalizar una solicitud de participación por cada muestra presentada que dirigirán al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, mediante el modelo, y que podrá descargarse de la página web de este Instituto (<http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/icca/>).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a las 14:00 horas del lunes 9 de junio de 2014.

La solicitud se presentará en los registros de este Instituto sito en calle León y Castillo, nº 89, 1º, Las Palmas de Gran Canaria y Avenida Buenos Aires, nº 5, planta 4ª, 38071-Santa Cruz de Tenerife, así como en las oficinas y registros a que se refiere el Decreto 164/1994, de 29 de julio (BOC de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá presentarse la solicitud telemáticamente a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en el siguiente enlace https://sede.gobcan.es/cagpa/procedimientos_servicios/tramites/3719).

LA RIOJA

ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE AMENAZADAS: INFORMACIÓN PÚBLICA

(B.O.R. de 28 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN nº 684 de 9 de mayo de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el borrador de Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas especies de la flora y fauna silvestre catalogadas como amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Fauna: visón europeo (*Mustela lutreola*); aves esteparias: sisón común (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo primitivo (*Falco naumanni*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*); desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*); alimoche (*Neophron pernopterus*); pez fraile (*Salaria fluviatilis*); perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*); cangrejo de río (*Austroptamobius pallipes*).

1º.- Someter a información pública el borrador del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas especies de la flora y fauna silvestre catalogadas como amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º.- El plazo de información será de 1 mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante este plazo los interesados podrán examinar el borrador del Decreto, en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Planificación de la Dirección General de Medio Natural, de esta Consejería, sita en la calle Prado Viejo, 62-bis de Logroño, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas (Tfno: 941291100 ext. 33579), o en la Web del Gobierno de La Rioja: <http://www.larioja.org/medioambiente/anuncios> y convocatorias, o en el enlace:

<http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=444164&IdDoc=842328>

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



PRODUCCIÓN DE CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL Y LAGOMORFOS (ESTABLECIMIENTOS): CONTROLES OFICIALES

(B.O.E. de 23 de mayo de 2014)

REAL DECRETO 340/2014, de 9 de mayo, por el que se establecen disposiciones en relación con la asistencia a los controles oficiales en establecimientos de producción de carne fresca de aves de corral y lagomorfos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Este real decreto tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la autorización de la participación, como asistentes, del personal de los mataderos en funciones específicas en relación con el control de la producción de carne de aves de corral y de lagomorfos.

Artículo 2. Definiciones. 1. A efectos de este real decreto, se entiende por asistente el personal cualificado del establecimiento que, actuando con independencia del personal de producción y bajo la supervisión del veterinario oficial, presta asistencia en los controles oficiales mediante la realización de determinadas funciones específicas.

2. Serán de aplicación a los efectos previstos en este real decreto, las definiciones contempladas en la normativa vigente aplicable y, en particular, las contempladas en el Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Artículo 3. Condiciones generales para la autorización de la participación como asistentes del personal de los mataderos. 1. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán autorizar en su ámbito territorial, que el personal de los mataderos preste asistencia en los controles oficiales, mediante la realización de determinadas funciones específicas en relación con la producción de carne de aves de corral y lagomorfos, bajo la supervisión del veterinario oficial, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004. Esta autorización deberá comunicarse a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

2. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas que autoricen la participación de asistentes, velarán por que tanto los establecimientos beneficiarios de dicha autorización como el personal identificado para desempeñar las funciones de asistente cumplan lo establecido en el capítulo III de la sección III del anexo I del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

3. El personal que ejerza como asistente, deberá estar formado y cualificado conforme a lo establecido en el artículo 4, actuará con independencia del personal de producción y ejercerá sus funciones bajo la supervisión y dirección del veterinario oficial, que será responsable del mismo, al que informará de cualquier deficiencia.

4. Las actividades de los asistentes serán supervisadas por el veterinario oficial quien realizará exámenes de evaluación periódicos para determinar si la actividad del personal se ajusta a los criterios establecidos, dejando constancia documental de dichos exámenes.

5. Este personal dejará de desempeñar funciones de asistente si su trabajo menoscaba el nivel de higiene en el establecimiento, si no desempeña sus funciones correctamente o si, en general, efectúa su trabajo de una manera que, en opinión de la autoridad competente, no sea satisfactoria.

Artículo 4. Cualificación y formación del personal asistente. 1. El personal que actúe como asistente deberá disponer de la formación necesaria y acorde con el desempeño de las funciones específicas que le sean asignadas según su cualificación o categoría profesional y actualizar sus conocimientos.

2. La formación de los asistentes se acreditará mediante la posesión de un título de formación profesional, o de un certificado de profesionalidad, o bien de una certificación reconocida por la autoridad competente que permita acreditar que se reúnen los requisitos de formación exigidos por la normativa. Esta acreditación tendrá validez en todo el territorio nacional.

3. Los contenidos de la formación teórica así como de la parte práctica de los asistentes se corresponderán, al menos, con lo establecido en el Anexo I, Sección III, capítulo IV, parte B, punto 5) del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, si bien la autoridad competente de control oficial podrá reducir la formación teórica y práctica de los asistentes a aquella estrictamente necesaria para el desarrollo de las funciones que tenga asignadas.

4. Esta formación será promovida y llevada a cabo bajo la responsabilidad de los titulares de los mataderos. Los titulares de los mataderos propondrán únicamente a personal que pueda garantizar que está debidamente cualificado y formado conforme a este real decreto.

Artículo 5. Condiciones para la autorización específica de la participación de asistentes. 1. Los titulares de los mataderos que deseen implantar este sistema de participación de asistentes, presentarán a la autoridad competente su plan de actuación e integración del mismo en el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico. Dicho plan recogerá, entre otros, los siguientes aspectos respecto del personal destinado a prestar asistencia:

- Asignación de tareas.
- Imparcialidad.
- Formación específica según las tareas asignadas.

2. Previamente a la autorización, la autoridad competente revisará las condiciones recogidas en el plan del establecimiento solicitante, así como la acreditación por parte del matadero de que la formación del personal asistente resulta adecuada.

3. Para conceder la autorización que permita el uso de asistentes al control en la producción de carne de aves de corral y lagomorfos, la autoridad competente, además, deberá evaluar la capacidad del establecimiento para cumplir los requisitos exigidos teniendo en consideración, al menos, los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento durante al menos los últimos doce meses de las buenas prácticas de higiene señaladas en apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, y correcta y eficaz implantación de procedimientos basados en el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico.

b) Historial del establecimiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos normativamente establecidos.

c) Disponibilidad de registros de producción e inspección fiables que permitan valorar la eficacia del sistema antes y después de su implantación.

d) Tipo de animales sacrificados, tipo de carnes y productos con los que se trabaja y actividades desarrolladas en cuanto al riesgo que puedan suponer.

e) Conocimientos técnicos especializados.

4. Si el establecimiento dejara de cumplir los requisitos exigidos, la autoridad competente revocará la autorización concedida para la implantación de este sistema en el mismo.

Disposición final primera. Título competencial. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS: ANIMALES BOVINOS MUERTOS

(B.O.E. de 23 de mayo de 2014)

ORDEN AAA/839/2014, de 13 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014.

PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 26 de mayo de 2014)

ORDEN AAA/847/2014, de 13 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014.

ORDEN AAA/848/2014, de 13 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014.

ORDEN AAA/849/2014, de 13 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación retirados en casetas en la provincia de Castelló/Castellón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014.

ORDEN AAA/850/2014, de 13 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014.

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA: PRECIOS DE ACTIVACIÓN

(B.O.E. de 27 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican los precios de activación para el año 2014, del mecanismo de almacenamiento previsto en la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Primero. Publicar como anexo de la presente Resolución, los precios de activación aplicables a cada especie por peso, según corresponda en virtud de lo previsto en el anexo II del Reglamento (CE) 2406/96, de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.

Segundo. Los precios de activación serán de aplicación por las organizaciones de productores pesqueros reconocidas en España durante el año 2014, expresados en euros por kilogramo (/Kg).

En el caso de las especies no desglosadas por tallas, los precios se entenderán para todas las tallas comerciales.

Tercero. Esta Resolución producirá efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2014.

N. de R.: si algún suscriptor se encuentra interesado en el Anexo de la presente Resolución puede solicitarlo a nuestra Redacción.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ASTURIAS

ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

(B.O.P.A. de 29 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2014, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las instrucciones y normas de tramitación para la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias del Principado de Asturias.

Primera.-Objeto. Es objeto de esta resolución aprobar las instrucciones y normas de tramitación, así como el proceso y los criterios de evaluación, para la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias por parte de la Comisión de Acreditación de las actividades de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Principado de Asturias.

Segunda.-Entidades proveedoras de formación. 1. Pueden solicitar la acreditación de las actividades de formación continuada, las personas físicas y jurídicas, en adelante proveedores, que tengan su sede social en el Principado de Asturias, independientemente del lugar geográfico del territorio nacional donde se realice la actividad docente.

También procederá la solicitud de acreditación cuando la actividad de formación continuada sea un congreso que se realice en el Principado de Asturias, con independencia del lugar en el que el proveedor tenga su sede social.

2. No serán acreditadas las actividades cuyos proveedores sean entidades comerciales de productos sanitarios o relacionados.

3. Los proveedores de formación continuada que soliciten por primera vez una acreditación deberán, en el caso de personas jurídicas, acompañar a la solicitud una copia actualizada de los estatutos o escrituras públicas de constitución o acta fundacional.

En el caso de las personas físicas, deberán acreditar su condición de trabajador autónomo.

4. Los proveedores deberán estar al tanto de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social, y para su comprobación, en cada solicitud, deberán adjuntar certificación acreditativa o autorización para su consulta por la Administración.

5. Es responsabilidad del proveedor notificar a la secretaría de la Comisión de Acreditación cualquier modificación relativa a sus datos.

6. La entidad proveedora deberá tener un registro del alumnado matriculado que habrá de conservar al menos durante cinco años contados a partir de la fecha de acreditación. La misma obligatoriedad será respecto a los certificados de acreditación emitidos.

7. Los proveedores que formen parte de la red del sistema público de salud, o de la Administración del Principado de Asturias, están exentos de cumplir los requisitos señalados respecto a la documentación que acompaña la primera vez que soliciten una acreditación así como la acreditación de estar al tanto de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

Tercera.-Profesionales destinatarios y materias objeto de la formación continuada. 1. Las actividades de formación continuada deben dirigirse a las profesiones sanitarias indicadas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como en las modificaciones normativas posteriores en dicha materia.

2. Constituyen materias objeto de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias aquellas que tienen como fin aumentar, mantener y mejorar la competencia profesional de los profesionales sanitarios. Se definen tanto por el área de conocimiento, como por la población objetivo a la que vaya dirigida la actividad, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

3. En caso de duda, será la Comisión de Acreditación quien decida si una determinada actividad puede considerarse materia acreditable o no.

Cuarta.-Solicitud. 1. La solicitud se formaliza a través del documento de solicitud establecido por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicado en el portal corporativo "www.astursalud.es", debidamente cumplimentado por la persona responsable de la entidad u otra persona por ella autorizada.

2. Tanto la solicitud como toda la documentación relacionada con la misma podrán presentarse en los registros y lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través de los procedimientos electrónicos establecidos para tal efecto.

3. Una vez presentada la solicitud, el proveedor debe notificar a la secretaría de la Comisión de Acreditación cualquier cambio que se produzca respecto a los datos reflejados.

Quinta.-Plazos de presentación. 1. La solicitud de acreditación y la documentación que la acompaña debe ser enviada al menos con 60 días naturales de antelación al comienzo de la actividad.

2. En el caso de proveedores que formen parte de la red del sistema público de salud, o de la Administración del Principado de Asturias, y cuyas actividades formen parte del Programa de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de sus centros, el plazo de 60 días naturales se entenderá que comenzará a contar a partir de la publicación o aprobación oficial de dicho Programa por sus órganos de gobierno.

En cualquier caso, no estarán exentos de presentar la documentación que acompaña a las actividades a acreditar que establece la presente resolución al menos 30 días naturales antes del comienzo de las mismas.

3. La solicitud de reedición, y la documentación que la acompaña, debe ser enviada con antelación al inicio de la actividad.

4. La solicitud de re acreditación, y la documentación que la acompaña, debe ser presentada al menos con 30 días naturales de antelación al comienzo de la actividad.

5. En ningún caso se acreditarán actividades cuya fecha de realización esté prevista después de un año natural desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. En el caso de actividades mixtas o a distancia la fecha de inicio se corresponde con aquella en la que el discente accede a la plataforma on-line o al material didáctico.

Sexta.-Requisitos para solicitar la acreditación. Son requisitos para solicitar la acreditación los siguientes:

- a) Realizar una solicitud por cada actividad docente.
- b) Se podrá solicitar la acreditación de varias ediciones en el mismo documento cuando sólo cambien las fechas, horarios, y/o lugar de celebración de las mismas y éstos sean conocidos, debiéndose indicar en los apartados correspondientes de la solicitud, todos esos datos de cada una de las ediciones.

Séptima.-Documentación que debe acompañar a la solicitud de acreditación. A la solicitud de acreditación se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Programa detallado de la actividad.
- b) Currículum vitae de docentes y tutores.
- c) En la modalidad mixta o a distancia, el material docente de la parte no presencial. En su caso, acceso a la plataforma online de formación.
- d) El modelo de control de la asistencia de las personas participantes. En el caso de actividades no presenciales o mixtas, deben disponer de un sistema de indicadores de acceso y control de los participantes que deberá ser descrito con detalle en la solicitud.
- e) El instrumento de evaluación que va a implementarse en la actividad.

Octava.-Requisitos para solicitar la reedición. 1. La solicitud deberá acompañarse de copia de la resolución de acreditación emitida en su día.

2. Una vez estudiada la solicitud de reedición de la actividad para comprobar que es esencialmente igual a la anterior, la Comisión le asignará los mismos créditos que los obtenidos por las ediciones anteriores, por lo que no se realizará su evaluación por parte de expertos.

No obstante, en cualquier momento la secretaría de la Comisión de Acreditación, o la propia Comisión pueden solicitar una nueva evaluación.

Novena.-Requisitos para solicitar reacreditación. 1. La solicitud deberá acompañarse de copia de la resolución de acreditación emitida en su día.

2. El procedimiento a seguir será el mismo que el correspondiente a una solicitud de reedición y detallado en el punto 2 del apartado anterior.

3. Sólo se podrá solicitar la reacreditación de una actividad en dos ocasiones. Una vez superado dicho número será necesario obtener una nueva acreditación.

Décima.-Pago de tasas. Además de la documentación anteriormente relacionada, las solicitudes de acreditación, reedición y reacreditación deberán de ir acompañadas, salvo en el caso de exención, por los documentos acreditativos del pago de las tasas vigentes.

Decimoprimer.-Modelo para los certificados de las actividades acreditadas. El modelo de certificado que se entrega a las personas participantes en la actividad acreditada, deberá respetar los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada, respecto a su diseño y contenido, y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

Decimosegunda.-Normas para utilización del logotipo y publicidad de las actividades acreditadas. 1. El logotipo de la Comisión de Acreditación será facilitado por la secretaría de la Comisión. Únicamente podrá utilizarse en los materiales promocionales, programas y diplomas de las actividades que hayan sido acreditadas.

2. La publicidad de las actividades acreditadas deberá atenerse a los acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

Decimotercera.-Tramitación y evaluación. 1. La secretaría comprobará que la solicitud se adapta en tiempo y forma a los requisitos publicados. Si existen defectos subsanables, se requerirá al proveedor para que en el plazo de diez días hábiles proceda a su subsanación. Si no lo realiza en el plazo otorgado, se entenderá que el proveedor desiste de su solicitud y será archivado el procedimiento.

En el caso de existir defectos no susceptibles de subsanación la solicitud será inadmitida.

2. La secretaría se dirigirá para cualquier comunicación o notificación relacionada con la solicitud a la persona responsable de formación continuada de la entidad o, en su defecto, al responsable institucional, a través de los datos de identificación y localización señalados.

3. Si la solicitud se ajusta a los requerimientos, la documentación completa será remitida por la secretaría al equipo evaluador. Las solicitudes se evaluarán conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

Decimocuarta.-Resolución. 1. Una vez finalizado el procedimiento, la secretaría elevará informe a la Comisión de Acreditación que resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

a) Acreditando, si la actividad ha superado la evaluación. La resolución de acreditación contendrá el número de créditos concedido.

b) No acreditando, si la actividad o bien no se ajusta a los criterios establecidos sobre la formación continuada o bien no supera el nivel mínimo en la evaluación cualitativa.

2. Contra la resolución que se adopte se podrá interponer recurso potestativo de reposición según se señala en el artículo 12.6 del Decreto 6/2011, de 23 de febrero.

3. La resolución de acreditación no tendrá efectos, ni vinculación con la Resolución de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de 22 de febrero de 1995, por la que se establece el reconocimiento de interés sanitario a los actos científico-sanitarios.

Decimoquinta.-Memoria final. Los promotores deberán remitir la memoria final a la secretaría de la Comisión en el plazo de 30 días desde la finalización de la actividad de formación continuada acompañada de la documentación establecida en el artículo 15 del Decreto 1/2014, de 22 de enero, de segunda modificación del Decreto 6/2011, de 23 de enero, por el que se crean la Comisión de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y la Comisión de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Principado de Asturias.

Decimosexta.-Auditoría. La Comisión de Acreditación tendrá las facultades de inspección, comprobación, auditoría y seguimiento de las actividades formativas, estando el proveedor obligado a facilitar cuanta información le sea requerida a estos efectos.

Decimoséptima.-Causas de revocación. 1. Será causa de revocación:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos por el sistema de acreditación o la no aportación de toda la información que la secretaría considere necesaria.
 - b) La no comunicación a la secretaría de la Comisión de los cambios que afecten a los datos recogidos en la solicitud.
 - c) La no superación de la correspondiente auditoría.
2. La reiteración en un mismo proveedor, de tres auditorías no superadas, dará lugar a la no admisión a trámite, durante el período de tiempo de un año, de nuevas solicitudes de acreditación, re acreditación o reedición procedentes de dicho proveedor.
3. La acreditación de cualquier actividad que no llegue a realizarse, será revocada.
4. En todo caso se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

Decimoctava.-Derogación. La presente resolución deja sin efecto la Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se establecen las instrucciones y normas de tramitación para la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias del Principado de Asturias.

Decimonovena.-Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



CATALUÑA

CURSOS DE FORMACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL: MODIF.

(D.O.G.C. de 23 de mayo de 2014)

ORDEN AAM/155/2014, de 19 de mayo, por la que se modifica el anexo del Decreto 253/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan los cursos de formación de bienestar animal, con relación a los cursos de bienestar animal durante el sacrificio.

Artículo único El apartado 1.6 del anexo del Decreto 253/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan los cursos de formación en bienestar animal, se sustituye por lo que se establece en el anexo de esta Orden.

Disposición transitoria De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Reglamento (CE)1099/2009 del Consejo, de 24 de noviembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería puede emitir, hasta el 8 de diciembre de 2015, certificados de competencia en favor de las personas interesadas que, a pesar de no disponer de la formación técnica requerida, aporten acreditación de experiencia profesional de una duración no inferior a tres años en el ejercicio de las funciones propias de cualquiera de los módulos incluidos en el punto 1.6 del anexo de la presente Orden.

Disposiciones finales Primera Se habilita a la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería para establecer, mediante resolución, el modelo normalizado para solicitar el reconocimiento de experiencia al que se refiere la disposición transitoria. Esta resolución se publicará en la web del departamento competente en materia de ganadería.

Segunda Esta Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

ANEXO

1.6 Cursos de bienestar animal durante el sacrificio

1.6.1 Módulo específico para el personal encargado de bienestar animal (20 horas).

Temario:

Introducción

Exposición del plan del curso y distribución del material didáctico.

La necesidad de formación en bienestar animal.

Pasado, presente y futuro del bienestar animal en la UE y en el mundo.

Bloque teórico 1. El conocimiento de los animales

Conocimiento de la anatomía y fisiología de las diferentes especies de animales de renta, en los aspectos que condicionan su bienestar. Diferencias anatómicas y fisiológicas entre especies, que condicionan diferentes comportamientos y capacidades.

Etología y comportamiento animal. El comportamiento de acuerdo con la especie, la raza y el estado. Condicionantes anatómicos, sensoriales y otros que condicionan su comportamiento. Comportamientos sociales. La relación con el hombre.

Salud y enfermedad. Concepto de enfermedad. Concepto de bienestar y factores que lo condicionan.

Manifestación y medida de la falta de bienestar. Relaciones del bienestar con la producción y la sanidad animal.

Bloque teórico 2. Aspectos sociales del bienestar animal. El bienestar animal en la UE

El bienestar animal en la legislación

El punto de vista de la sociedad sobre el bienestar de los animales. Bienestar animal, calidad y seguridad alimenticia.

El bienestar como factor económico. Efectos de la falta de bienestar. Repercusiones del bienestar animal en la productividad de las explotaciones y la calidad de los productos.

Bloque teórico 3. El bienestar animal en la práctica diaria

Las instalaciones y los equipos en relación con el bienestar. Diferencias de requerimientos de las diversas especies y fases productivas.

Repercusión del ambiente y el manejo de los animales sobre su bienestar. Requerimientos ambientales y de manejo. Modificaciones en la programación y el funcionamiento de la explotación, el transporte y el sacrificio.

Los requerimientos en cantidad, calidad y forma de suministro de agua y alimento.
Sanidad y bienestar animal. La higiene y la prevención sanitaria como factores de bienestar.
Los movimientos y traslados de animales. La separación y reagrupamiento de lotes. La carga y descarga de los animales. La preparación al transporte. La forma de acercarse y conducir los animales.
Actuaciones en caso de emergencia en la explotación, el transporte o el sacrificio. Sacrificio de urgencia en la explotación, el transporte o el matadero. Manejo de animales con condicionantes específicos (gestantes, lactantes, enfermos, heridos).
Los registros en las explotaciones ganaderas, el transporte y el matadero. La documentación sanitaria y de bienestar animal.
Seguridad en trabajo. Requerimientos de seguridad para el personal que trabaja con animales.

Bloque teórico 4

La importancia del bienestar en el transporte, la descarga, el sacrificio y los momentos previos a este.
Legislación específica de bienestar en los momentos previos y en el sacrificio y referencia a la legislación en transporte y descarga.
Condicionantes estructurales de los mataderos: muelles de descarga, corrales, pasillos y líneas de sacrificio en relación con las diferentes especies.

Comportamiento de las diferentes especies en relación con las actividades desarrolladas en los mataderos y exigencias específicas de bienestar animal.

Sujeción y manejo de los animales de las diferentes especies.

Métodos de aturdimiento y sacrificio. Forma correcta de realización. Mantenimiento de los aparatos. Sacrificios especiales (rituales, urgentes, en los corrales).

Carencias, errores y prácticas incorrectas más frecuentes y manera de corrección.

Bloque práctico

Visita a un matadero y seguimiento de toda la línea desde la descarga hasta el sacrificio. Se puede sustituir íntegramente la visita por la exposición de diferente material audiovisual adecuado y relativo tanto a instalaciones como a manejo. Crítica y discusión de las exposiciones. Taller de discusión con las aportaciones de los asistentes. Puesta en común de las experiencias y conclusiones.

1.6.2 Módulo específico sobre bienestar animal durante el sacrificio en mataderos de aves (10 horas).

Temario:

La importancia del bienestar en el transporte, la descarga y los momentos previos al sacrificio.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del transporte por lo que respecta a la descarga, conducción y manejo de los animales.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del sacrificio.

Condicionantes estructurales de los mataderos: muelles de espera y líneas de sacrificio de aves.

Sujeción y manejo de las aves.

Métodos de aturdimiento y sangrado de los animales. Valoración de los signos de inconsciencia y muerte.

Carencias, errores y prácticas incorrectas más frecuentes y forma de corrección.

Puede incluir un apartado práctico de un mínimo de 2 horas de duración y un máximo de 4 horas, y si el docente lo considera adecuado este apartado práctico puede incluir un apartado de vídeo.

1.6.3 Módulo específico sobre bienestar animal durante el sacrificio en mataderos de conejos (10 horas).

Temario:

La importancia del bienestar en el transporte, la descarga, y los momentos previos al sacrificio.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del transporte por lo que respecta a la descarga, conducción y manejo de los animales.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del sacrificio.

Condicionantes estructurales de los mataderos: muelles de espera y líneas de sacrificio de conejos.

Sujeción y manejo de los conejos.

Métodos de aturdimiento y sangrado de los animales. Valoración de los signos de inconsciencia y muerte.

Carencias, errores y prácticas incorrectas más frecuentes y forma de corrección.

Puede incluir un apartado práctico de un mínimo de 2 horas de duración y un máximo de 4 horas, y si el docente lo considera adecuado este apartado práctico puede incluir un apartado de vídeo.

1.6.4 Módulo específico sobre bienestar animal durante el sacrificio en mataderos bovino y equino (10 horas).

Temario:

La importancia del bienestar en el transporte, descarga, conducción y sujeción del ganado bovino y equino en los momentos previos al sacrificio.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del sacrificio.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del transporte por lo que respecta a la descarga, conducción y manejo de los animales.

Condicionantes estructurales de los mataderos: muelles de descarga, corrales, pasillos y líneas de sacrificio en relación con bovino y equino.

Comportamiento de las diferentes especies en relación con las actividades desarrolladas en los mataderos y exigencias específicas de bienestar animal.

Sujeción y manejo de los animales de las diferentes especies.

Métodos de aturdimiento y sangrado de los animales. Valoración de los signos de inconsciencia y muerte.

Carencias, errores y prácticas incorrectas más frecuentes y forma de corrección.

Puede incluir un apartado práctico de un mínimo de 2 horas de duración y un máximo de 4 horas, y si el docente lo considera adecuado este apartado práctico puede incluir un apartado de vídeo.

1.6.5 Módulo específico sobre bienestar animal durante el sacrificio en mataderos de ovino y cabrío (10 horas).

Temario:

La importancia del bienestar en el transporte, descarga, conducción y sujeción del ganado ovino y cabrío en los momentos previos al sacrificio.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del sacrificio.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del transporte por lo que respecta a la descarga, conducción y manejo de los animales.

Condicionantes estructurales de los mataderos: muelles de descarga, corrales, pasillos y líneas de sacrificio en relación con bovino y équidos.

Comportamiento de las diferentes especies en relación con las actividades desarrolladas en los mataderos y exigencias específicas de bienestar animal.

Sujeción y manejo de los animales de las diferentes especies.

Métodos de aturdimiento y sangrado de los animales. Valoración de los signos de inconsciencia y muerte.

Carencias, errores y prácticas incorrectas más frecuentes y forma de corrección.

Puede incluir un apartado práctico de un mínimo de 2 horas de duración y un máximo de 4 horas, y si el docente lo considera adecuado este apartado práctico puede incluir un apartado de vídeo.

1.6.6 Módulo específico sobre bienestar animal durante el sacrificio en mataderos de porcino (10 horas).

Temario:

La importancia del bienestar en el transporte, descarga, conducción y sujeción del ganado porcino en los momentos previos al sacrificio.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del sacrificio.

Legislación específica de protección de los animales en el momento del transporte por lo que respecta a la descarga, conducción y manejo de los animales.

Condicionantes estructurales de los mataderos: muelles de descarga, corrales, pasillos y líneas de sacrificio en relación con porcino.

Comportamiento de las diferentes especies en relación con las actividades desarrolladas en los mataderos y exigencias específicas de bienestar animal.

Sujeción y manejo de los animales de las diferentes especies.

Métodos de aturdimiento y sangrado de los animales. Valoración de los signos de inconsciencia y muerte.

Carencias, errores y prácticas incorrectas más frecuentes y forma de corrección.

Puede incluir un apartado práctico de un mínimo de 2 horas de duración y un máximo de 4 horas, y si el docente lo considera adecuado este apartado práctico puede incluir un apartado de vídeo.

PESCA EN LAS AGUAS CONTINENTALES: MODIF.

(D.O.G.C. de 26 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN AAM/1131/2014, de 9 de mayo, por la que se modifica la Resolución AAM/413/2014, de 13 de febrero, por la que se fijan las especies pescables, los periodos hábiles de pesca y las aguas en las que se puede llevar a cabo la actividad de la pesca en las aguas continentales de Cataluña durante la temporada 2014.



EXTREMADURA

C. AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA: ESTRUCTURA ORGÁNICA (MODIF.)

(D.O.E. de 26 de mayo de 2014)

DECRETO 81/2014, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

RED REGIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS: CONVENIO

(D.O.E. de 27 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y Acciona, SA, para el desarrollo del proyecto "Red Regional para la Protección de Especies Amenazadas".

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente convenio, la Junta de Extremadura y ACCIONA acuerdan establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, líneas de colaboración cuyo objeto sea contribuir al desarrollo del Proyecto "Red Regional para la Protección de Especies Amenazadas". La colaboración se materializará a través del intercambio de información sobre la situación y evolución del proyecto y la elaboración conjunta de trabajos técnicos que se acuerden.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. La Junta de Extremadura se compromete a:

- No hacer uso de la información del Proyecto sin autorización por escrito de Acciona
- Facilitar a Acciona el material visual y datos técnicos que se deriven del seguimiento del proyecto.

2. Por su parte, la empresa Acciona se compromete a:

- Abastecer a los emplazamientos seleccionados de alimento adecuado para estas especies, con una frecuencia semanal, durante la vigencia de este proyecto

- Cumplir con la normativa ambiental y sanitaria vigente que pudiera afectar al funcionamiento del emplazamiento utilizado como punto de alimentación.

- Informar a la Junta de Extremadura, si así lo requiere ésta, de la evolución del proyecto en los terrenos de su propiedad.

3. Ambas partes se comprometen a coordinarse para solicitar y obtener de los propietarios de los terrenos afectados los permisos de tránsito y acceso a los mismos.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA. El presente Convenio no contempla contraprestación económica alguna por ninguna de las partes.

CUARTA. DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO. Mediante adendas al presente Convenio ambas partes determinarán las líneas de acción prioritaria y los proyectos concretos y singulares de conservación en los que Acciona, SA, podrá colaborar con la Junta de Extremadura.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Con el fin de hacer un seguimiento del cumplimiento del Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

Los representantes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura serán designado por el Director General de Medio Ambiente.

Los representantes de Acciona, SA, para esta Comisión serán el Director General de Área de Innovación, Medio Ambiente y Calidad y el Gerente de Medio Ambiente y Biodiversidad, o cargos que los sustituyan.

Serán funciones de esta Comisión de Seguimiento resolver las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio; el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo; así como servir de cauce a las mutuas relaciones contempladas en este Convenio, entre las que cabe destacar la canalización de las autorizaciones para solicitar y obtener la difusión de la información del Proyecto.

SEXTA. VIGENCIA. el presente Convenio tendrá una duración de 6 meses a 2 años, a contar desde la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y siempre que el desarrollo del proyecto así lo aconseje. La duración dependerá de los resultados técnicos y la disposición de Acciona, SA, a mantener activos los puntos de alimentación.

SÉPTIMA. FINALIZACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO. La realización de los trabajos objeto de la colaboración podrá interrumpirse por mutuo acuerdo entre las partes firmantes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa que haga inviable su prosecución.

El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente colaboración por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la colaboración.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN. Las controversias que se planteen sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento.

Las partes se someten a los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Mérida competentes para los litigios que se pudieran suscitar como consecuencia de la ejecución e interpretación del presente Convenio.



GALICIA

ÉPOCAS HÁBILES DE CAZA

(D.O.G. de 26 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2014, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se determinan las épocas hábiles de caza, las medidas de control por daños y los regímenes especiales por especies durante la temporada 2014-2015.



MURCIA

COTOS DEPORTIVOS Y COTOS PRIVADOS DE CAZA (JABALÍ): TASA 210

(B.O.R.M. de 24 de mayo de 2014)

ORDEN de 21 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua sobre bonificación de la Tasa 210, sección segunda, punto 3), apartado c), cuando cotos deportivos de caza y cotos privados de caza aprovechen únicamente como especie de caza mayor el jabalí en la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente Orden tiene como objeto regular la aplicación de la bonificación de la tasa 210, sección segunda, punto 3), c) de la Orden de 29 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2014, cuando los cotos deportivos y los cotos privados de caza, autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprovechen únicamente como especie de caza mayor el jabalí en la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna, durante la temporada 2014/2015.

Artículo 2.- Cotos de caza sujetos a la bonificación. Estarán sujetos a bonificación los siguientes cotos de caza:

- 1.- Cotos deportivos de caza.
- 2.- Cotos privados de caza, cuya titularidad cinegética ostenten las Sociedades de Cazadores Federadas, realizándose el ejercicio de la caza sin ánimo de lucro.
- 3.- Cotos privados de caza cuya titularidad cinegética ostente toda persona física o jurídica, previa declaración fehaciente de la realización sin ánimo de lucro de dicha modalidad de caza.

Artículo 3.- Bonificaciones. Se aplicaran las siguientes bonificaciones:

- 1.- Cotos deportivos: bonificación del 80% del importe de la tasa.
- 2.- Cotos privados cuya titularidad ostenten Sociedades de Cazadores Federadas: bonificación del 80% del importe de la tasa.
- 3.- Cotos privados de otras titularidades: bonificación del 60% del importe de la tasa.

Artículo 4.- Requisitos de obligado cumplimiento. La aplicación de la bonificación quedará condicionada al cumplimiento por el titular cinegético del coto de caza solicitante de las siguientes obligaciones:

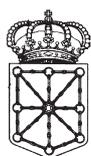
Haber efectuado la regularización perimetral y administrativa del acotado.

Realizar únicamente en el coto de caza el aprovechamiento del jabalí, como especie de caza mayor, en la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna.

La presentación por el titular del coto de caza de la ficha de capturas normalizada de la temporada anterior 2013/2014, y de las temporadas posteriores en la que se practique la caza de jabalí en la modalidad de aguardo.

La presentación de Declaración Responsable (ver Anexo I).

Disposición final única.- Entrada en vigor La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



NAVARRA

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LECHE CRUDA: DESIGNACIÓN DE LABORATORIO OFICIAL

(B.O.N. de 23 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN 241/2014, de 22 de abril, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa el Laboratorio oficial para el control de las condiciones higiénico-sanitarias de leche cruda en la Comunidad Foral de Navarra.

1. Designar al laboratorio del Instituto Lactológico de Lekunberri, como Laboratorio oficial para el control de la calidad de leche cruda en la Comunidad Foral de Navarra, en desarrollo y aplicación de la normativa comunitaria y estatal en la materia.

2. Dejar sin efecto la designación a Navarra de Servicios, S.A., (NASERSA) como Laboratorio de la Comunidad Foral de Navarra para el control oficial de la calidad higiénico-sanitaria de la leche cruda.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Producción Animal, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución al Instituto Lactológico de Lekunberri, y a Navarra de Servicios, S.A. (NASERSA), advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente (que figura en el encabezado a continuación de Referencia: Expte: 1123-2014-0053).

5. La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su aprobación.

6. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

III. UNION EUROPEA



CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 22 de mayo de 2014)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 213/2013 de 13 de diciembre de 2013 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

Artículo 1 La parte 3.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 41 [Reglamento (CE) nº 737/2008 de la Comisión], se añade el siguiente guion: "-32013 R 0415: Reglamento (UE) nº 415/2013 de la Comisión, de 6 de mayo de 2013 (DO L 125 de 7.5.2013, p. 7)."

2) Después del punto 46 [Reglamento (UE) nº 175/2010 de la Comisión], se inserta el siguiente punto: "47.32013 R 0415: Reglamento (UE) nº 415/2013 de la Comisión, de 6 de mayo de 2013, por el que se establecen responsabilidades y tareas adicionales de los laboratorios de referencia de la UE para la rabia, la tuberculosis bovina y la salud de las abejas, se modifica el Reglamento (CE) nº 737/2008 y se deroga el Reglamento (UE) nº 87/2011 (DO L 125 de 7.5.2013, p. 7). El presente acto se aplicará a Islandia para los ámbitos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria."

Artículo 2 Se suprime el texto del séptimo guion [Reglamento (UE) nº 87/2011 de la Comisión] del punto 11 [Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE.

Artículo 3 Los textos del Reglamento (UE) nº 415/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 214/2013 de 13 de diciembre de 2013 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

Artículo 1 En los puntos 14 (Decisión 93/52/CEE de la Comisión) y 70 (Decisión 2003/467/CE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"-32013 D 0177: Decisión de Ejecución 2013/177/UE de la Comisión, de 10 de abril de 2013 (DO L 103 de 12.4.2013, p. 5)."

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución 2013/177/UE en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 215/2013 de 13 de diciembre de 2013 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

Artículo 1 En el punto 94 (Decisión 2010/221/UE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"-32013 D 0213: Decisión de Ejecución 2013/213/UE de la Comisión, de 29 de abril de 2013 (DO L 120 de 1.5.2013, p. 16)."

Artículo 2 Los textos de la Decisión de Ejecución 2013/213/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan transmitido las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 216/2013 de 13 de diciembre de 2013 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1)En el punto 31o [Reglamento (CE) n° 152/2009 de la Comisión], se añade el siguiente guion:"-32013 R 0691: Reglamento (UE) n° 691/2013 de la Comisión, de 19 de julio de 2013 (DO L 197 de 20.7.2013, p. 1).".

2)Después del punto 83 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 413/2013 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:"84.32013 R 0469: Reglamento de Ejecución (UE) n° 469/2013 de la Comisión, de 22 de mayo de 2013, relativo a la autorización de DL-metionina, sal sódica de DL-metionina, análogo hidroxilado de metionina, sal cálcica del análogo hidroxilado de metionina, éster isopropílico del análogo hidroxilado de metionina, DL-metionina protegida con el copolímero vinilpiridina/estireno y DL-metionina protegida con etilcelulosa como aditivos para piensos (DO L 136 de 23.5.2013, p. 1), corregido por el DO L 145 de 31.5.2013, p. 37.

85.32013 R 0601: Reglamento de Ejecución (UE) n° 601/2013 de la Comisión, de 24 de junio de 2013, relativo a la autorización de acetato de cobalto(II) tetrahidratado, carbonato de cobalto(II), hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado, sulfato de cobalto(II) heptahidratado e hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado granulado recubierto como aditivos para piensos (DO L 172 de 25.6.2013, p. 14).

86.32013 R 0667: Reglamento de Ejecución (UE) n° 667/2013 de la Comisión, de 12 de julio de 2013, relativo a la autorización del diclazuril como aditivo de piensos para pollos criados para puesta (titular de la autorización: Eli Lilly and Company Ltd) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 162/2003 (DO L 192 de 13.7.2013, p. 35).".

3)Se suprime el texto del punto 37 [Reglamento (CE) n° 162/2003 de la Comisión].

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 469/2013, corregido por el DO L 145 de 31.5.2013, p. 37, (UE) n° 601/2013 y (UE) n° 667/2013 y del Reglamento (UE) n° 691/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (6).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 217/2013 de 13 de diciembre de 2013 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1)En el punto 1zzg [Reglamento (CE) n° 358/2005 de la Comisión], se añade el texto siguiente:", modificado por:-32013 R 0643: Reglamento de Ejecución (UE) n° 643/2013 de la Comisión, de 4 de julio de 2013 (DO L 186 de 5.7.2013, p. 7).".

2)En el punto 1zzq [Reglamento (CE) n° 1810/2005 de la Comisión], se añade el texto siguiente:", modificado por:-32013 R 0651: Reglamento de Ejecución (UE) n° 651/2013 de la Comisión, de 9 de julio de 2013 (DO L 189 de 10.7.2013, p. 1).".

3)En los puntos 1zzze [Reglamento (CE) n° 1750/2006 de la Comisión], 1zzzt [Reglamento (CE) n° 634/2007 de la Comisión] y 1zzzzl [Reglamento (CE) n° 900/2009], se añade el texto siguiente:", modificado por:-32013 R 0427: Reglamento de Ejecución (UE) n° 427/2013 de la Comisión, de 8 de mayo de 2013 (DO L 127 de 9.5.2013, p. 20).".

4)Después del punto 86 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 667/2013 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:"87.32013 R 0288: Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2013 de la Comisión, de 25 de marzo de 2013, relativo a la suspensión de las autorizaciones del preparado *Bacillus cereus* var. *toyoi* (NCIMB 40112/CNCM I-1012), previstas por los Reglamentos (CE) n° 256/2002, (CE) n° 1453/2004, (CE) n° 255/2005, (CE) n° 1200/2005, (CE) n° 166/2008 y (CE) n° 378/2009 (DO L 86 de 26.3.2013, p. 15).

88.32013 R 0427: Reglamento de Ejecución (UE) n° 427/2013 de la Comisión, de 8 de mayo de 2013, relativo a la autorización del uso de la seleniometionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R646 como aditivo en piensos para todas las especies animales, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1750/2006, (CE) n° 634/2007 y (CE) n° 900/2009 de la Comisión, relativos a la cantidad máxima de levadura selenizada permitida como aditivo (DO L 127 de 9.5.2013, p. 20).

89.32013 R 0544: Reglamento de Ejecución (UE) n° 544/2013 de la Comisión, de 14 de junio de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Bifidobacterium animalis* ssp. *animalis* DSM 16284, *Lactobacillus salivarius* ssp. *salivarius* DSM 16351 y *Enterococcus faecium* DSM 21913 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde (titular de la autorización: Biomin GmbH) (DO L 163 de 15.6.2013, p. 13).

90.32013 R 0642: Reglamento de Ejecución (UE) n° 642/2013 de la Comisión, de 4 de julio de 2013, relativo a la autorización de la niacina y la niacinamida como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 186 de 5.7.2013, p. 4).

91.32013 R 0643: Reglamento de Ejecución (UE) n° 643/2013 de la Comisión, de 4 de julio de 2013, relativo a la autorización del azul patentado V como aditivo para piensos destinados a animales no productores de alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 358/2005 (DO L 186 de 5.7.2013, p. 7).

92.32013 R 0651: Reglamento de Ejecución (UE) n° 651/2013 de la Comisión, de 9 de julio de 2013, relativo a la autorización de clinoptilolita de origen sedimentario como aditivo para piensos destinados a todas las especies de animales y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1810/2005 (DO L 189 de 10.7.2013, p. 1).

93.32013 R 0725: Reglamento de Ejecución (UE) n° 725/2013 de la Comisión, de 26 de julio de 2013, relativo a la autorización de cloruro de amonio como aditivo en la alimentación de rumiantes, gatos y perros (titular de la autorización: BASF SE) (DO L 202 de 27.7.2013, p. 17).".

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 288/2013, (UE) n° 427/2013, (UE) n° 544/2013, (UE) n° 642/2013, (UE) n° 643/2013, (UE) n° 651/2013 and (UE) n° 725/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 218/2013 de 13 de diciembre de 2013 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

Artículo 1 Después del punto 93 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 725/2013 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se inserta el punto siguiente:

"94.32013 R 0636: Reglamento de Ejecución (UE) n° 636/2013 de la Comisión, de 1 de julio de 2013, relativo a la autorización del chelato de zinc de metionina (1:2) como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 183 de 2.7.2013, p. 3)."

Artículo 2 Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) n° 636/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 219/2013 de 13 de diciembre de 2013 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

Artículo 1 Después del punto 83 (Decisión de Ejecución 2012/340/UE de la Comisión) del capítulo III del anexo I del Acuerdo EEE, bajo el encabezamiento "ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA", se inserta el siguiente punto:

"84.32013 D 0404: Decisión de Ejecución 2013/404/UE de la Comisión, de 25 de julio de 2013, por la que se autoriza a Alemania a prohibir en su territorio la comercialización de determinadas variedades de cáñamo que figuran en el catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas contemplado en la Directiva 2002/53/CE del Consejo (DO L 202 de 27.7.2013, p. 33)."

Artículo 2 Los textos de la Decisión de Ejecución 2013/404/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 220/2013 de 13 de diciembre de 2013 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"-32013 R 0241: Reglamento (UE) n° 241/2013 de la Comisión, de 14 de marzo de 2013 (DO L 75 de 19.3.2013, p. 1);

-32013 R 0251: Reglamento (UE) n° 251/2013 de la Comisión, de 22 de marzo de 2013 (DO L 88 de 27.3.2013, p. 1)."

Artículo 2 El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añaden los siguientes guiones: "-32013 R 0241: Reglamento (UE) n° 241/2013 de la Comisión, de 14 de marzo de 2013 (DO L 75 de 19.3.2013, p. 1);

-32013 R 0251: Reglamento (UE) n° 251/2013 de la Comisión, de 22 de marzo de 2013 (DO L 88 de 27.3.2013, p. 1)."

2) Después del punto 74 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 788/2012 de la Comisión], se inserta el siguiente punto: "75.32013 R 0208: Reglamento de Ejecución (UE) n° 208/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, sobre requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes (DO L 68 de 12.3.2013, p. 16)."

Artículo 3 Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) n° 208/2013, y de los Reglamentos (UE) n° 241/2013 y (UE) n° 251/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 221/2013 de 13 de diciembre de 2013 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"-32013 R 0212: Reglamento (UE) n° 212/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013 (DO L 68 de 12.3.2013, p. 30);

-32013 R 0293: Reglamento (UE) n° 293/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013 (DO L 96 de 5.4.2013, p. 1);

-32013 R 0500: Reglamento (UE) n° 500/2013 de la Comisión, de 30 de mayo de 2013 (DO L 151 de 4.6.2013, p. 1);

-32013 R 0668: Reglamento (UE) n° 668/2013 de la Comisión, de 12 de julio de 2013 (DO L 192 de 13.7.2013, p. 39)."

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

-32013 R 0212: Reglamento (UE) n° 212/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013 (DO L 68 de 12.3.2013, p. 30);
-32013 R 0293: Reglamento (UE) n° 293/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013 (DO L 96 de 5.4.2013, p. 1);
-32013 R 0500: Reglamento (UE) n° 500/2013 de la Comisión, de 30 de mayo de 2013 (DO L 151 de 4.6.2013, p. 1);
-32013 R 0668: Reglamento (UE) n° 668/2013 de la Comisión, de 12 de julio de 2013 (DO L 192 de 13.7.2013, p. 39).".

Artículo 3 Los textos de los Reglamentos (UE) n° 212/2013, (UE) n° 293/2013, (UE) n° 500/2013 y (UE) n° 668/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

No se han indicado preceptos constitucionales.

ERRADICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE ENFERMEDADES ANIMALES Y ZONOSIS: REQUISITOS ESTÁNDAR (D.O.U.E. de 17 de mayo de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/288/UE) de 12 de mayo de 2014 en lo que respecta a los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis cofinanciados por la Unión y por la que se deroga la Decisión 2008/940/CE

Artículo 1 De conformidad con la presente Decisión, los Estados miembros presentarán informes intermedios y finales de los programas aprobados en virtud del artículo 27 de la Decisión 2009/470/CE.

Artículo 2 A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

a)"informes intermedios": los informes técnicos (*) y financieros intermedios relativos a la ejecución de los programas en curso, que deben presentarse a la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 27, apartado 7, letra a), de la Decisión 2009/470/CE;

b)"informes finales": los informes técnicos y financieros pormenorizados que deben presentarse a la Comisión todos los años, a más tardar el 30 de abril, en relación con todo el año anterior de aplicación de cada programa aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, apartado 7, letra b), de la Decisión 2009/470/CE;

c)"solicitudes de pago": las relativas a los gastos que ha tenido un Estado miembro y que deben presentarse a la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, apartado 8, de la Decisión 2009/470/CE.

Artículo 3 1. Por lo que respecta a los programas en curso aprobados para una cofinanciación de la Unión, de conformidad con el artículo 27, apartado 5, de la Decisión 2009/470/CE, cada año se presentará un informe intermedio a la Comisión, a más tardar el 31 de agosto.

2. Los informes intermedios deberán facilitar toda la información pertinente de conformidad con el anexo I.

Artículo 4 Los informes finales y las solicitudes de pago deberán facilitar toda la información pertinente de conformidad con el anexo II, así como:

a)información técnica de conformidad con:

i)el anexo III, en lo que respecta a la tuberculosis bovina, la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina, la fiebre catarral ovina en las zonas endémicas o de alto riesgo, el carbunco, la pleuroneumonía contagiosa bovina, la equinococosis, la triquinosis y la infección por la E. coli verotoxigénica,

ii)el anexo IV, en lo que respecta a la salmonelosis (salmonela zoonótica),

iii)el anexo V, en lo que respecta a la peste porcina africana, la enfermedad vesicular porcina y la peste porcina clásica,

iv)el anexo VI, en lo que respecta a la rabia,

v)el anexo VII, en lo que respecta a las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET),

vi)el anexo VIII, en lo que respecta a la influenza aviar,

vii)el anexo IX, en lo que respecta a la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI), la anemia infecciosa del salmón (AIS), la septicemia hemorrágica vírica (SHV), la herpesvirosis Koi (HVK), la infección por Bonamia ostreae, la infección por Marteilia refringens y la enfermedad de la mancha blanca de los crustáceos;

b)información sobre las actividades y los costes, con arreglo a lo dispuesto en la parte I del anexo X, y una declaración firmada para cada programa, de conformidad con lo dispuesto en la parte II del anexo X.

Artículo 5 1. A partir del 1 de julio de 2015, los Estados miembros presentarán en línea los informes intermedios a los que se hace referencia en el artículo 3 y los informes finales y las solicitudes de pago previstos en el artículo 4, utilizando a tal fin los correspondientes formularios electrónicos normalizados que les proporcionará la Comisión, salvo para los programas de las enfermedades a que se hace referencia en el artículo 4, letra a), inciso vii).

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1, deberá presentarse a la Comisión una copia firmada de la parte de los informes finales y de las solicitudes de pago a que se refiere el artículo 4, letra b).

Artículo 6 Queda derogada la Decisión 2008/940/CE.

Artículo 7 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, la presente Decisión se aplicará a los programas de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades animales que se pongan en práctica a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo 8 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

(*) Para 2015 únicamente deberá presentarse un informe financiero intermedio.

PARTE II

Declaración firmada que debe adjuntarse al informe final/a la solicitud de pago Estado miembro: Programa: Año de ejecución: Certificamos que: —la información facilitada en el informe final y en la solicitud de pago es completa, fidedigna y veraz; que las actividades declaradas se han efectuado realmente y que los costes declarados están registrados con exactitud y son subvencionables con arreglo a lo dispuesto en la Decisión .../el Reglamento (CE) n° (debe mencionarse la decisión específica de financiación aplicable); — todos los documentos justificativos de las actividades y de los gastos están disponibles a efectos de auditoría, en particular para justificar el nivel de indemnización por los animales; — el programa se ha aplicado con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, en particular las normas en materia de competencia y de adjudicación de contratos públicos y de ayudas estatales; — no se ha solicitado ninguna otra ayuda de la Unión para este programa y todos los ingresos procedentes de operaciones en el marco del programa se declaran a la Comisión; —se aplican procedimientos de control, en particular para verificar la exactitud del importe de las actividades y de los gastos declarados, y para impedir, detectar y corregir irregularidades. Fecha Nombre y firma del director operativo

ANEXO I

Requisitos que deben cumplir los informes intermedios

Estado miembro:

Anual

Plurianual — período de ejecución:

Enfermedad/zoonosis ⁽¹⁾:

Especie animal:

Contenido y estructura del informe:

1. Descripción y evaluación de la evolución de la situación epidemiológica y de la ejecución técnica de las actividades previstas en el programa.
2. Confirmación de que toda la normativa sobre la aplicación del programa estaba en vigor al comenzarse este.
3. Información sobre las actividades llevadas a cabo en el marco del programa y los gastos subvencionables durante los primeros seis meses del año de ejecución y para los que debían realizarse durante los últimos seis meses del año de ejecución de conformidad con lo dispuesto en la parte I del anexo X.

ANEXO II

Requisitos que deben cumplir los informes finales y las solicitudes de pago

Estado miembro:

Anual: Año de ejecución:

Plurianual — período de ejecución:

Enfermedad/zoonosis ⁽¹⁾:

Especie animal:

Contenido y estructura del informe:

1. Descripción y evaluación de la evolución de la situación epidemiológica, de la ejecución técnica de las actividades previstas en el programa y de la relación coste-eficacia de los programas.
2. Detalles sobre el nivel de consecución de los objetivos previstos en el programa aprobado y dificultades técnicas.
3. Presentación de los datos técnicos y financieros y de la solicitud de pago, con arreglo a los anexos correspondientes, según lo establecido en el artículo 4.
4. Mapas epidemiológicos de infección y otros datos pertinentes de la enfermedad o de las actividades.
5. Información epidemiológica suplementaria: datos sobre investigaciones epidemiológicas, serotipos involucrados, abortos, lesiones descubiertas en el matadero o al realizar la autopsia, casos humanos, etc.

ANEXO III

Informe técnico final sobre los programas de enfermedades de los rumiantes

Cuadro A (*)
Datos sobre rebaños

Estado miembro: Fecha: Año:.....
Enfermedad:

Región (*)	Especie animal	Número total de rebaños (*)	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños que se van a someter a controles en virtud del programa	Número de rebaños controlados (*)	Número de rebaños positivos (*)	Número de nuevos rebaños positivos (*)	Número de rebaños en que se ha procedido al vaciado sanitario	Porcentaje de rebaños positivos en que se ha procedido al vaciado sanitario	INDICADORES		
										Porcentaje de cobertura de los rebaños	Porcentaje de rebaños positivos Período de prevalencia en rebaños	Porcentaje de nuevos rebaños positivos Incidencia en rebaños
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 = (9/7) × 100	11 = (6/5) × 100	12 = (7/6) × 100	13 = (8/6) × 100
Total												
<i>Total anterior</i>												

- (*) (Un cuadro por enfermedad y por especie). No ha de cumplimentarse para programas contra la fiebre catarral ovina.
- (*) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.
- (*) Número total de rebaños existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.
- (*) Por control se entiende realizar una prueba en un rebaño, en virtud del programa, en relación con la enfermedad de que se trate, con el fin de mantener, mejorar, etc., la calificación sanitaria del rebaño. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.
- (*) Rebaños con, al menos, un animal positivo durante el período correspondiente, independientemente del número de veces que haya sido controlado.
- (*) Rebaños cuya calificación en el período anterior era: desconocida, no indemne o negativa, indemne, oficialmente indemne o suspendida, y que tienen al menos un animal positivo en este período.

Cuadro B
Datos de los animales

Región (*)	Especie animal	Número total de animales (*)	Número de animales incluidos en el programa	Número de animales (*) que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales (*) sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individualmente (*)	Número de animales positivos	Sacrificio (*)		INDICADORES	
								Número de animales positivos sacrificados o eliminados	Número total de animales sacrificados (*)	Porcentaje de cobertura de animales (*)	Porcentaje de animales positivos Prevalencia en animales (*)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11=(6/5) × 100	12=(8/6) × 100
Total											
<i>Total del año anterior</i>											

- (*) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.
- (*) Número total de animales existentes en la región, incluidos tanto los rebaños cubiertos por el programa como los no cubiertos.
- (*) Se incluyen los animales sometidos a pruebas de manera individual o colectiva.
- (*) Se incluyen solo los animales sometidos a pruebas individualmente, pero no los sometidos a pruebas mediante muestras colectivas (por ejemplo, pruebas en camiones cisterna de leche).
- (*) Se incluyen todos los animales sacrificados, positivos o negativos, en el marco del programa.
- (*) No han de cumplimentarse las columnas relativas a los programas contra la fiebre catarral ovina.

Cuadro C
Datos sobre los programas de vacunación

Región (*)	Especie animal	Número total de rebaños (*)	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación							
				Serotipo (*)	Número de rebaños incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	Número de animales adultos vacunados (*)	Número de animales jóvenes vacunados (*)	Número de animales con vacunación primaria (*) (iniciales + de refuerzo)
Total											

- (*) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.
- (*) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.
- (*) Para la fiebre catarral ovina no es necesario distinguir entre animales adultos y animales jóvenes.
- (*) Solo ha de cumplimentarse para los programas contra la fiebre catarral ovina.

ANEXO IV

Informe técnico sobre los programas de salmonela zoonótica

Cuadro A
Datos sobre la ejecución de los programas nacionales de control de la *Salmonella* (PCS) (*)

Tipo de manada	Manadas incluidas en el PCS		Número total de manadas controladas (*) (†)	Número total de manadas oficialmente controladas (*)	Número total de visitas para la toma de muestras oficiales	Número de manadas positivas (‡)	Serotipos específicos encontrados (¶)	Número de rebaños positivos en que se ha procedido al vaciado sanitario	Número total de animales incluidos en dichas manadas	Número de huevos destruidos	Número de huevos enviados a tratamiento térmico
	Número total de manadas afectadas (‡)	Número total de manadas pequeñas (‡)									
Reproductoras											
Ponedoras											
Pavos de reproducción											
Total											

Tipo de manada	Explotaciones/manadas incluidas en el PCS				Número total de manadas controladas (*) (†)	Número total de explotaciones oficialmente controladas (‡)	Número total de visitas para la toma de muestras oficiales	Número de manadas positivas (‡)	Serotipos específicos encontrados (¶)	Número total de animales incluidos en dichas manadas
	Número total de explotaciones afectadas (‡)	Número total de manadas originadas	Número total de explotaciones pequeñas (‡)	Número total de manadas originadas						
Pollos de carne										
Pavos de engorde										
Total										

(*) Según se define en la legislación de la Unión.

(†) Manadas/explotaciones con los requisitos oficiales de muestreo detallados en el Reglamento específico correspondiente a cada población de aves de corral:

Reproductoras: manadas de al menos 250 aves adultas; ponedoras: manadas de al menos 1 000 aves; Pavos de reproducción: manadas de al menos 250 pavos de reproducción adultos y todas las manadas con pavos de reproducción de élite, bisabuelos y abuelos;

Pollos de carne: número de explotaciones con más de 5 000 aves; pavos de engorde: número de explotaciones con al menos 500 pavos de engorde.

(‡) Manadas/explotaciones con dimensiones inferiores a las indicadas en la segunda columna y también sujetas al programa nacional de control de la *Salmonella*.(§) Una manada controlada es una manada en la que se han tomado muestras (oficiales o por iniciativa de un explotador de empresa alimentaria) en el marco de un programa nacional de control de la *Salmonella*.

(¶) En esta columna, una manada no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.

(‡) Manadas en las que se ha encontrado al menos una serovariedad a la que van dirigidos los programas de control (sobre muestras oficiales o por iniciativa de un explotador de empresa alimentaria). Si en la manada se encuentra más de una muestra positiva, esta se tendrá en cuenta solo una vez.

(¶) Indíquense los serotipos específicos encontrados en las manadas positivas (por ejemplo SE = *Salmonella enteritidis*; ST = *S. Typhimurium*; SH = *S. Hadar*; SI = *S. Infantis*, SV = *S. Virchow*) y el número de incidencias por cada uno de ellos.

Cuadro B

Datos desglosados sobre las pruebas de laboratorio de las muestras oficiales

Descripción de la prueba	Tipo de prueba (*)	Número de pruebas realizadas	Número de resultados positivos
Análisis microbiológicos			
Ensayo de serotipado			
Prueba bacteriológica para verificar la eficacia de la desinfección de los locales después del vaciado sanitario de una manada positiva a la <i>Salmonella</i>			
Pruebas para la detección de antimicrobianos o inhibidores de crecimiento bacteriano			
Total			

(*) Si no se utiliza el método de referencia.

Cuadro C

Datos sobre los programas de vacunación

Tipo de manada	Número de manadas incluidas en el programa de vacunación	Número de manadas vacunadas	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas
Reproductoras				
Ponedoras				
Pavos de reproducción				
Total				

ANEXO V

Informe técnico final sobre los programas de enfermedades de los porcinos

Estado miembro: Fecha: Año:

Enfermedad:

Cuadro A

Vigilancia de la enfermedad en cerdos domésticos

Región	Número de explotaciones objeto de muestreo	Tipo de explotación	Número de animales incluidos en la muestra	Número de explotaciones con resultados serológicos positivos	Número de explotaciones en las que se ha detectado una infección activa
1	2	3	4	5	6
		Comercial (†)			
		Explotación familiar (†)			
Total					

(†) Tal como se ha definido en el programa aprobado del Estado miembro.

Cuadro B

Vigilancia de la enfermedad en jabalíes/porcinos salvajes

Región	Especie	Tipo de vigilancia	Número de animales sometidos a pruebas	Positiva	Porcentaje de resultados positivos
		Activa, pasiva			
Total					

Vacunación oral de los jabalíes			
Región/zona	Mes	Número de cebos	Dimensiones del área de vacunación (km ²)
1	2	3	4
Total			

Datos desglosados sobre las pruebas de diagnóstico y los resultados							
Región	Población animal	Pruebas de laboratorio utilizadas	Tipo de muestra	Número de animales sometidos a pruebas	Número de pruebas efectuadas	Número de resultados positivos	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	
	Cerdos domésticos, jabalíes, porcinos salvajes	ELISA, PNV, RCP	Suero, sangre, tejidos				
	Otros	Otros	Otros				
Total							

ANEXO VI							
Informe técnico final sobre los programas contra la rabia							
Estado miembro:		Fecha:			Año:		
Cuadro A							
Prueba para el control de la eficacia de la vacunación							
Región	Especie y edad (°)	Tipo de prueba (°)	Descripción de la prueba (°)	Número de pruebas	Número de resultados positivos	Porcentaje de resultados positivos	
1	2	3	4	5	6	7=(6/5) × 100	
Total							

Pruebas de vigilancia						
Región	Especie	Categoría (°)	Descripción de la prueba (°)	Número de pruebas	Número de resultados positivos	
1	2	3	4	5	6	
Total						

Investigación adicional de los casos positivos	
Tipado de las cepas aisladas del virus de la rabia para la diferenciación de cepas de vacuna:	Resultados del tipado:
(°) Presentar por separado los resultados distinguiendo entre las especies destinatarias jóvenes y adultas y las especies destinatarias (si hay más de una). (°) Serológicos o presencia de un biomarcador. (°) Nombre del método diagnóstico (por ejemplo, ELISA, RCP, prueba de inmunofluorescencia, etc.). (°) Presentar por separado los resultados de las pruebas de vigilancia en casos sospechosos y en animales muertos (vigilancia pasiva) de los de las pruebas practicadas en animales cazados (vigilancia activa).	

Cuadro B						
Vacunación oral de la fauna silvestre						
Ficheros de datos de la distribución aérea:						
— rutas de vuelo registradas durante la distribución						
— datos relativos a la colocación de cebos (hora y localización de cada cebo colocado) registrados durante la distribución						
Descripción de los análisis efectuados por la autoridad competente sobre los datos de distribución aérea y conclusiones de la evaluación de la calidad de distribución:						
Región/zona	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Producto utilizado	Número de dosis	Dimensiones del área de vacunación (km ²)	Método de distribución
Total						

Cuadro C			
Control oficial de las vacunas orales antes de su distribución			
Número de lotes distribuidos		Número de lotes controlados por la AC	
Número de lotes rechazados			
Número de lote	Fabricante	Fecha de muestreo	Resultado de la titulación del virus
Total			

ANEXO VII

Informe técnico final sobre los programas de vigilancia y erradicación de la eet

Estado miembro: Fecha: Año:

Cuadro A (*)

Pruebas de diagnóstico rápido en bovinos

	Límite de edad aplicado (†)	Número de animales sometidos a pruebas	Número de pruebas de detección rápida, incluidas las de diagnóstico rápido utilizadas para la confirmación
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, puntos 2.1, 3 y 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (‡)			
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, punto 2.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Otros (especificuense)			

(†) DOL 147 de 31.5.2001, p. 1.

(‡) Los Estados miembros podrán optar por no cumplimentar el cuadro A y declarar que para los fines del presente informe se tendrán en cuenta los datos pertinentes ya comunicados a la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001, siempre que dichos datos indiquen por separado, por una parte, el número de animales analizados que se hallen por debajo del límite de edad aplicado en el Estado miembro y, por otra, los que se hallen por encima de dicho límite.

(§) Deben mencionarse en líneas distintas los casos en los que se aplica un límite de edad diferente del aplicado en el Estado miembro para la categoría (decisión voluntaria, cumplimiento de requisitos aplicables a las exportaciones, etc.).

Cuadro B

Población de ovejas y corderas cubiertas en el Estado miembro

Pruebas de diagnóstico rápido en ovinos

	Número de animales sometidos a pruebas
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001 (†)	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001 (†)	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001 (†)	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 3.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 4.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 2.2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especificuense)	

(†) Los Estados miembros podrán optar por no cumplimentar este campo y en su lugar declarar que para los fines del presente informe se tendrán en cuenta los datos pertinentes comunicados a la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

Cuadro C

Población de cabras cubiertas y cabras que ya han parido en el Estado miembro

Pruebas de diagnóstico rápido en caprinos

	Número de animales sometidos a pruebas
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001 (†)	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001 (†)	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001 (†)	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 3.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 4.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo B, punto 2.2.3 del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especificuense)	

(†) Los Estados miembros podrán optar por no cumplimentar este campo y en su lugar declarar que para los fines del presente informe se tendrán en cuenta los datos pertinentes comunicados a la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

Cuadro D

Pruebas confirmatorias y discriminatorias

	Número de pruebas
Pruebas confirmatorias (†) distintas de las pruebas de diagnóstico rápido (‡) en bovinos	
Pruebas confirmatorias (†) en ovinos y caprinos	
Pruebas discriminatorias (†) en ovinos y caprinos	
Pruebas discriminatorias en bovinos	

(†) A las que se hace referencia en el capítulo C del anexo X del Reglamento (CE) n° 999/2001.

(‡) Las pruebas de diagnóstico rápido de confirmación deben incluirse en el cuadro A del anexo VII «Pruebas de diagnóstico rápido en bovinos».

(§) Pruebas moleculares primarias a las que se hace referencia en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra c), inciso i), del Reglamento (CE) n° 999/2001.

Cuadro E

Genotipado

	Número de animales
Genotipado de animales positivos (†) (‡)	
Genotipado de animales seleccionados aleatoriamente (†) (‡)	
Genotipado de animales en rebaños infectados con tembladera (†)	
Ovejas genotipadas en el marco de un programa de cría (†)	
Carneros genotipados en el marco de un programa de cría (†)	

(†) Los Estados miembros podrán optar por no cumplimentar este campo y en su lugar declarar que para los fines del presente informe se tendrán en cuenta los datos pertinentes comunicados a la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

(‡) Según lo dispuesto en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

(§) Según lo dispuesto en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

(¶) Con arreglo al anexo VII, capítulo B, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

(‡) Con arreglo al artículo 6 bis del Reglamento (CE) n° 999/2001.

Cuadro F

Eliminación de animales

	Número de animales
Bovinos eliminados y destruidos (†)	
Ovinos y caprinos eliminados y destruidos (†)	
Sacrificio obligatorio en manadas infectadas con tembladera (†)	
	Número de animales
Ovinos y caprinos sacrificados	

(†) Con arreglo al anexo VII, capítulo B, punto 2.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

(‡) Con arreglo al anexo VII, capítulo B, punto 2.2.2, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 999/2001.

(§) Con arreglo al anexo VII, capítulo B, punto 2.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

CLORHIDRATO DE QUITOSANO (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 24 de mayo de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 563/2014 DE LA COMISIÓN de 23 de mayo de 2014 por el que se aprueba la sustancia activa clorhidrato de quitosano con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011.

Artículo 1 Aprobación de una sustancia básica La sustancia activa clorhidrato de quitosano, tal como se especifica en el anexo I, queda aprobada como sustancia básica en las condiciones fijadas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 La parte C del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificada con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I					
Denominación común, números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Disposiciones específicas	
Clorhidrato de quitosano N° CAS: 9012-76-4	No procede	Farmacopea Europea Contenido máximo de metales pesados: 40 ppm	1 de julio de 2014	El clorhidrato de quitosano deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (2) y en el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión (3). El clorhidrato de quitosano podrá utilizarse de conformidad con las condiciones específicas incluidas en las conclusiones del informe de revisión sobre esta sustancia (SANCO/12388/2013) y, en particular, en sus apéndices I y II, tal y como fue aprobado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 20 de marzo de 2014.	
(1) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad, las especificaciones y el modo de utilización de la sustancia básica. (2) DO L 300 de 14.11.2009, p. 1. (3) DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.					
ANEXO II					
En la parte C del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:					
*2	Clorhidrato de quitosano N° CAS: 9012-76-4	No procede	Farmacopea Europea Contenido máximo de metales pesados: 40 ppm	1 de julio de 2014	El clorhidrato de quitosano deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1069/2009 y en el Reglamento (UE) n° 142/2011. El clorhidrato de quitosano podrá utilizarse de conformidad con las condiciones específicas incluidas en las conclusiones del informe de revisión sobre esta sustancia (SANCO/12388/2013) y, en particular, en sus apéndices I y II, tal y como fue aprobado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 20 de marzo de 2014.»

IPCONAZOL (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.E. de 27 de mayo de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 571/2014 DE LA COMISIÓN de 26 de mayo de 2014 por el que se aprueba la sustancia activa ipconazol, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de una sustancia activa Queda aprobada la sustancia activa ipconazol, tal como se especifica en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Revaluación de los productos fitosanitarios 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan ipconazol como sustancia activa, a más tardar el 28 de febrero de 2015. Antes de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de documentación que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva, y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga ipconazol, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 a más tardar el 31 de agosto de 2014, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes contemplados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, a partir de un expediente que se ajuste a los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y teniendo en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, los Estados miembros determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros:

a) en el caso de un producto que contenga ipconazol como única sustancia activa, cuando sea necesario, modificarán o retirarán la autorización el 29 de febrero de 2016 a más tardar, o

b) en el caso de los productos que contengan ipconazol entre otras sustancias activas, modificarán o retirarán la autorización, si fuera necesario, a más tardar el 29 de febrero de 2016 o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que se hayan incorporado al anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado las sustancias en cuestión, si este plazo expira después de la fecha indicada.

Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2014.

ANEXO I					
Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (†)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Ipconazol N° CAS 125225-28-7 (mezcla de diastereoisómeros) 115850-69-6 (ipconazol cc, isómero cis) 115937-89-8 (ipconazol ct, isómero trans) N° CICAP 798	(1RS,2SR,5RS;1RS,2SR,5SR)-2-(4-clorobenzil)-5-isopropil-1-(1H-1,2,4-triazol-1-ilmetil) ciclopentanol	≥ 955 g/kg Ipconazol cc: 875-930 g/kg Ipconazol ct: 65-95 g/kg	1 de septiembre de 2014	31 de agosto de 2024	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del ipconazol, en particular sus apéndices I y II, tal como se ultimó el 20 de marzo de 2014 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a: 1) el riesgo para las aves granívoras; 2) la protección de los operarios y los trabajadores; 3) el riesgo para los peces. Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede. El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a: a) la aceptabilidad del riesgo a largo plazo para las aves granívoras; b) la aceptabilidad del riesgo para los macroorganismos del suelo; c) el riesgo de metabolización o degradación enantioselectiva; d) las posibles propiedades de alteración endocrina del ipconazol para las aves y los peces. El solicitante presentará a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad la información con arreglo a las letras a) y b) a más tardar el 31 de agosto de 2016, la información con arreglo a la letra c) en un plazo de dos años a partir de la adopción del correspondiente documento de orientación sobre la evaluación de las mezclas de isómeros y la información con arreglo a la letra d) en un plazo de dos años a partir de la adopción de las directrices de ensayo de la OCDE sobre la alteración endocrina, o bien de directrices de ensayo acordadas a nivel de la UE.

(†) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO II						
En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:						
Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«73	Ipconazol N° CAS 125225-28-7 (mezcla de diastereoisómeros) 115850-69-6 (ipconazol cc, isómero cis) 115937-89-8 (ipconazol ct, isómero trans) N° CICAP 798	(1RS,2SR,5RS;1RS,2SR,5SR)-2-(4-clorobenzil)-5-isopropil-1-(1H-1,2,4-triazol-1-ilmetil) ciclopentanol	≥ 955 g/kg Ipconazol cc: 875-930 g/kg Ipconazol ct: 65-95 g/kg	1 de septiembre de 2014	31 de agosto de 2024	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del ipconazol, en particular sus apéndices I y II, tal como se ultimó el 20 de marzo de 2014 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a: 1) el riesgo para las aves granívoras; 2) la protección de los operarios y los trabajadores; 3) el riesgo para los peces. Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede. El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a: a) la aceptabilidad del riesgo a largo plazo para las aves granívoras; b) la aceptabilidad del riesgo para los macroorganismos del suelo; c) el riesgo de metabolización o degradación enantioselectiva; d) las posibles propiedades de alteración endocrina del ipconazol para las aves y los peces. El solicitante presentará a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad la información con arreglo a las letras a) y b) a más tardar el 31 de agosto de 2016, la información con arreglo a la letra c) en un plazo de dos años a partir de la adopción del correspondiente documento de orientación sobre la evaluación de las mezclas de isómeros y la información con arreglo a la letra d) en un plazo de dos años a partir de la adopción de las directrices de ensayo de la OCDE sobre la alteración endocrina, o bien de directrices de ensayo acordadas a nivel de la UE.»

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

3. AGENDA

Tipos de estudios de vida útil

27/05/14 al 28/05/14

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.gestfood.com/servicio/item/92-programas...>

Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

XVI Foro nacional del ovino

27/05/14 al 29/05/14

Ciudad : Aranda de Duero

Enlace : <http://https://twitter.com/ForoOvino>

Persona de contacto : OviEspaña (oviespana@tierras-digital.com)

Congreso Internacional de la SATE

28/05/14 al 31/05/14

Lugar : Ciudad Cultural Konex y Facultad de Agronomía

Ciudad : Buenos Aires

País : Argentina

Enlace : <http://www.sateweb.com.ar/reunion-bianual/2-congre...>

Persona de contacto : SATE (sate@sateweb.com.ar)

XXV Concurso Subasta Nacional y VII Concurso de Producción de la Raza Caprina Malagueña

30/05/14 al 01/06/14

Lugar : Parque Norte de Antequera

Ciudad : Antequera

Enlace : <http://www.cabrama.com/>

Persona de contacto : Asociación Española de Criadores de la Cabra Malagueña (cabrama@cabrama.com)

Feeds & Nutrition

02/06/14 al 07/06/14

Lugar : Schothorst Feed Research

Ciudad : Lelystad

País : Holanda

Enlace : <http://www.schothorst.nl/en/courses/show/21>

Persona de contacto : Schothorst Feed Research

(info@schothorst.nl)

World Pork Expo 2014

04/06/14 al 06/06/14

Lugar : Iowa State Fairgrounds

Ciudad : Des Moines

País : Estados Unidos

Enlace : <http://https://www.worldpork.org/>

Persona de contacto : Alicia Newman (irlbecka@nppc.org)

IPVS 2014

08/06/14 al 11/06/14

Lugar : Moon Palace Golf & Spa Resort

Ciudad : Cancún

País : México

Enlace : <http://www.ipvs2014.org/>

Persona de contacto : Secretaría del evento (info@ipvs2014.org)

Semana Verde de Galicia 2014

12/06/14 al 15/06/14

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

Enlace : <http://semanaverde.es/2014/index.php/es/>

Persona de contacto : Feira Internacional de Galicia (semanaverde@feiragalicia.com)

XXIII Congreso centroamericano y del Caribe de Avicultura

18/06/14 al 20/06/14

Lugar : PABEXPO

Ciudad : La Habana

País : Cuba

Enlace : <http://www.aviculturacuba.com/>

Persona de contacto : Secretaría del evento (info@aviculturacuba.com)

II Curso de Epigenética en Biología de la Reproducción

23/06/14 al 27/06/14

Lugar : Universidad de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://cursos.um.es/cursos/alumnos.cursos.preinscr...>

Persona de contacto : María Jiménez Movilla (mariajm@um.es)

XIX Congreso Internacional Anembe Medicina bovina

25/06/14 al 27/06/14

Lugar : Auditorio Príncipe Felipe

Ciudad : Oviedo

Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>

Persona de contacto : anembe@anembe.com

XVII Congreso nacional Porciaméricas 2014

16/07/14 al 18/07/14

Lugar : Centro de Convenciones Cartagena de Indias

Ciudad : Cartagena de Indias

País : Colombia

Enlace : <http://www.eventosporcicol.com/>

Persona de contacto : Asociación Colombiana de Porcicultores (eventos@porcicol.org.co)

FeedNews 2014

06/08/14 al 07/08/14

Lugar : Hotel Plaza El Bosque

Ciudad : Santiago de Chile

País : Chile

Enlace : <http://www.feednews.cl/>

Persona de contacto : Andrea Zaror Saieh (azaror@gcl.cl)

6º Simpósio Internacional de Reprodução Animal Aplicada

07/08/14 al 08/08/14

Lugar : Colegio Marista

Ciudad : Londrina

País : Brasil

Enlace : <http://www.siraa.com.br/>

Persona de contacto : Siraa (Formulario en la web del evento)

2nd Cutting Edge Pathology Scientific Congress

27/08/14 al 30/08/14

Lugar : Estrel Hotel & Convention Center

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.cuttingedgepathology.net/>

Persona de contacto : Anna-Lena Frisk (anna-lena.frisk@bayer.com)

Sepor 2014

15/09/14 al 18/09/14

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

Enlace : <http://www.seporlorca.com/index.asp>

Persona de contacto : Sepor (informacion@seporlorca.com)

Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción

29/09/14 al 26/06/15

Ciudad : Barcelona y Valencia

Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos

01/10/14 al 30/09/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>

Persona de contacto : María Luisa Nicolás Tomás (mlnt@um.es)

7th International Conference on Emerging Zoonoses

16/10/14 al 17/10/14

Lugar : Hotel Steglitz International

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>

Persona de contacto : Target Conferences (zoo@target-conferences.com)

11ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

20/10/14 al 19/03/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de la UCM

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.masterseguridadalimentaria.com/sobre...>

Persona de contacto : cursos@colvema.org